

Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Enología

Aprobado por la Junta de Facultad de Enología en el día 12 de abril de 2016

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Este reglamento establece las disposiciones que conforman el régimen de funcionamiento interno del Consejo de Estudiantes de la Facultad de Enología (FE) de la Universidad Rovira i Virgili, constituido de acuerdo con lo que previene el artículo 156 del Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili (URV).

Artículo 2. Naturaleza

El Consejo de Estudiantes de la FE es el máximo órgano de representación de los estudiantes de la FE de la URV, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 3. Principios generales

1. El Consejo de Estudiantes de la FE disfruta de plena autonomía en el ámbito de sus competencias y funciones y actúa con plena observancia a los principios de colaboración entre los diversos consejos de estudiantes de centro y el Consejo de Estudiantes de la URV, con los cuales puede establecer planes y programas de actuación conjuntos, sin perjuicio de la preeminencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad en caso de conflicto competencial o de intereses.
2. Las funciones de representación tienen que estar inspiradas por los principios de libertad, democracia, igualdad y no discriminación y transparencia.

Artículo 4. Composición

1. El Consejo de Estudiantes de la FE está compuesto por los estudiantes de los enseñamientos adscritos a la FE que tengan la condición de:
 - a) Representantes al Claustro Universitario.
 - b) Representantes a la junta de la FE.
 - c) Representantes a los consejos de los departamentos que son responsables de docencia en alguno de los enseñamientos adscritos al centro. En este caso, los representantes a los consejos de los departamentos solo pueden formar parte del Consejo de Estudiantes de un centro.
 - d) Delegados de acuerdo con el artículo 8 del presente reglamento. El número de delegados del Consejo de estudiantes de centro no puede exceder el 50% del total de miembros del Consejo de Estudiantes. En caso que el número de delegados exceda el susodicho 50%, los delegados tienen que designar entre ellos los representantes al Consejo de

Estudiantes de forma proporcional al número de estudiantes matriculados en cada uno de los enseñamientos adscritos a la FE.

2. El mandato de los representantes en el Claustro Universitario, junta de centro y consejo de departamento se rige por lo que establece el Estatuto de la URV. El mandato del resto de representantes tiene una duración de un año correspondiente a un curso académico.

Artículo 5. Derechos de los miembros de los consejos de estudiantes de centro de la URV

Son derechos de los miembros de los consejos de estudiantes de centro de la URV:

- a) Ejercer libremente la representación.
- b) Expresarse libremente, sin otra limitación que el respeto a las personas y a la institución.
- c) Recibir información sobre los asuntos que afecten al estudiantado.
- d) Participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones y políticas estratégicas.
- e) Compatibilizar el estudio con les actividades de representación sin menoscabo de su formación.
- f) Disponer de espacios físicos y de recursos materiales y económicos propios para llevar a cabo las funciones de representación.

Artículo 6. Deberes de los miembros de los consejos de estudiantes de centro de la URV

Son deberes de los miembros de los consejos de estudiantes de centro de la URV, por lo que hace al estudiantado representado y a la institución universitaria:

- a) Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y opiniones del colectivo que representan enfrente los órganos de gobierno de la Universidad, sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del estudiantado a elevarles directamente.
- b) Hacer buen uso de la información recibida por razón del cargo y respetar la confidencialidad de aquella que le sea enviada con este carácter.
- c) Dar a conocer los derechos del estudiantado y velar para que se cumplan.
- d) Proteger los bienes de la URV.
- e) Informar al estudiantado que representan los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y de sus actuaciones.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Estudiantes de la FE

1. Se pierde la condición de miembro del Consejo de Estudiantes de la FE en los casos siguientes:

- a) Si se deja de pertenecer al colectivo por el cual se fue elegido.

- b) Per renuncia expresa de la persona interesada.
 - c) Per expiración del período de duración del mandato.
 - d) Cuando se pierde la condición de estudiante de la URV
2. Mientras no hayan sido elegidos los nuevos miembros del Consejo de Estudiantes, continúan en funciones los anteriores.
3. El delegado o delegada de grupo pierde la condición de miembro cuando finaliza el curso académico en el que fue escogido, sin perjuicio de las causas anteriormente enumeradas.

Artículo 8. Los delegados

1. Los delegados son el nexo de unión entre el grupo y el Consejo de Estudiantes.
2. El grupo es el conjunto de estudiantes matriculados en las asignaturas del plan de estudios que corresponden a un curso. Puede haber más de un grupo per curso.
3. Los delegados son escogidos anualmente per cada grupo. A este efecto, el responsable de enseñanza tiene que facilitar el correspondiente proceso electoral.
4. Los delegados tienen que estar matriculados en almenos el 50% de las asignaturas obligatorias que corresponda al su grupo.
5. Las funciones del delegado o delegada son:
 - a) Representar al grupo al cual pertenece delante del profesorado.
 - b) Recoger y transmitir las propuestas y sugerencias del estudiantado, tanto a los consejos de estudiantes de centros de la URV i al Consejo de Estudiantes de la Universidad como al profesorado.
 - c) Asistir a les reuniones convocadas por responsable de cada enseñanza.
 - d) Informar al estudiantado del grupo al cual pertenece.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo primero. El Pleno

Artículo 9. Definición y miembros del Pleno

1. El Pleno es el órgano máximo de representación del Consejo de Estudiantes de la FE.
2. El Pleno está formado por todos los representantes de lps estudiantes previstos en el artículo 4 del presente reglamento. Sin embargo, puede asistir a las reuniones del Pleno cualquier estudiante de los enseñamientos adscritos a la FE, con voz, pero sin voto, que acredite la condición y que notifique debidamente al coordinador o coordinadora su intención de asistir antes del inicio de la sesión.

Artículo 10. Funciones del Pleno

Las funciones del Ple son:

- a) Proponer el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la FE, así como las posibles modificaciones, para que sea sometido a la aprobación del Consejo de Estudiantes de la Universidad y a la aprobación de la junta de la FE.
- b) Escoger el coordinador o coordinadora.
- c) Ratificar, si es necesario, las decisiones del coordinador o coordinadora.
- d) Proponer iniciativas y manifestar la opinión sobre problemas que afecten a la comunidad universitaria y, en especial, el centro y los enseñamientos que están adscritos.
- e) Constituir comisiones delegadas y otros órganos de asesoramiento, y fijar la composición y las funciones.
- f) Cualquier otra que se derive del presente reglamento, del Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad, del Estatuto de la URV y del Estatuto del estudiante Universitario.

Artículo 11. Convocatoria del Pleno

1. El Pleno de la FE debe reunirse al menos dos veces cada cuatrimestre. Siempre que sea posible, debe reunirse con anterioridad a las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad.
2. El secretario o secretaria, per indicación del coordinador o coordinadora, debe cursar la convocatoria del Pleno con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. Les convocatorias se deben hacer preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con la normativa vigente.
4. La convocatoria se debe acompañar del orden del día, que debe incluir, si es el caso, los temas solicitados por los miembros del Pleno que se hayan presentado con una antelación no inferior a dos días hábiles a la fecha de la convocatoria.
5. La convocatoria debe incluir también la documentación que se debe someter a deliberación, la cual, en cualquier caso, debe estar disponible con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en formato accesible, en el mismo correo o instrumento accesible a todos los miembros.
6. Les sesiones del Pleno deben realizarse necesariamente dentro de los períodos lectivos.
7. Se debe informar a las personas convocadas de los derechos y deberes que tienen como representantes de los estudiantes.

Artículo 12. Asistencia a reuniones

Los miembros del Consejo de Estudiantes de la FE deben asistir a las reuniones del Pleno a las cuales sean convocadas o justificar la ausencia al coordinador o coordinadora. No obstante, en caso de ausencia, los miembros pueden ser representados por un otro miembro del Consejo de Estudiantes.

Artículo 13. Ejercicio del derecho de voto

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes de la FE ejercen personalmente el derecho de voto. No obstante, se puede ejercer el derecho de voto por representación, pero no por delegación. Cada uno de los miembros del Consejo de Estudiantes solo puede ejercer un voto por representación.
2. El miembro del Consejo de Estudiantes de la FE que ejerza el derecho de voto por representación puede modificar el sentido del voto como resultado del debate que haya tenido durante la sesión, siempre que sea para favorecer los intereses de la persona representada. En este caso, debe informar inmediatamente por escrito la persona representada.
3. El miembro del Consejo de Estudiantes que ejerce la representación de otro miembro debe acreditarla por escrito delante el coordinador o coordinadora.

Artículo 14. Publicidad, quórum y acuerdos

1. El coordinador o coordinadora debe de emplear los medios electrónicos para informar todos los estudiantes que no son miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes de la FE de las convocatorias, del orden del día y de los acuerdos tomados.
2. El Pleno es válidamente constituido, a efecto de la realización de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros. Si en primera convocatoria no hay este quórum, se debe constituir en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada, y es suficiente la presencia de una tercera parte de los miembros.
3. Una vez constituido el Pleno se puede exigir la comprobación del quórum antes de tomar un acuerdo.
4. Los acuerdos se adoptan por asentimiento de los miembros presentes o por votación. Esta puede ser a mano alzada o secreta, cuando se trate de elecciones de cargos personales o de un asunto que afecte cualquier persona, y siempre que lo pida alguno de los miembros presentes.
5. Cualquier tema sometido a votación debe ser objeto de un debate previo, excepto en el caso de la elección de cargos personales.
6. Antes de la votación los miembros del Pleno pueden pedir la palabra para hacer una explicación de su voto.

7. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos emitidos, excepto el que establece el artículo 20 de este reglamento.
8. En caso de empate en les votaciones a mano alzada el coordinador o coordinadora dispone de voto de cualidad per dirimirlo.

Artículo 15. De las votaciones secretas

1. Tiene la consideración de voto nulo:
 - a) El voto emitido en una papeleta diferente del modelo oficial.
 - b) El voto emitido en una papeleta donde conste un nombre de marcas superior al nombre máximo de candidatos que el elector pueda votar.
 - c) En caso de distintas opciones representadas per diferentes papeletas, el voto emitido en un sobre que contenga más de una papeleta.
 - d) El voto emitido en una papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier alteración que impida conocer con claridad la voluntad del elector.
 - e) La papeleta que contenga cualquier aliena al voto.
2. Se considera voto en blanco:
 - a) El voto emitido en un sobre que no contenga ninguna papeleta.
 - b) El voto emitido en una papeleta que no contenga ninguna indicación a favor de ninguna de las candidaturas presentadas.
 - c) El voto a una candidatura legalmente retirada.
3. Si algún miembro presente tiene dudas sobre el contenido de una papeleta leída en el escrutinio, puede pedir examinarla en el mismo acto y se le debe conceder.
4. El secretario o secretaria es la persona encargada de llevar a cabo el escrutinio y el recuento de votos. En caso que no esté presente o en caso de votaciones donde sea parte interesada, será substituido por un miembro del consejo de estudiantes de centro que designe el coordinador o coordinadora.
5. Hecho el recuento de votos, el coordinador o coordinadora debe preguntar si hay alguna alegación al escrutinio. Si no hay ninguna, o después de resolver, si es necesario, les que se presenten, el coordinador o coordinadora debe anunciar en voz alta el resultado del escrutinio, especificando el nombre de votantes, el nombre de votos en blanco, el nombre de votos nulos y el nombre de votos válidos obtenidos per cada opción.
6. A continuación, se deben destruir les papeletas en presencia de los asistentes, a excepción de los votos considerados nulos o de los que hayan sido objeto de alguna alegación, en caso que hayan podido cambiar el sentido de la votación. Estos votos se deben unir en el acta original, una vez signada por el secretario o secretaria.

Artículo 16. Actas

1. El secretario o secretaria del consejo de estudiantes de centro debe levantar acta de cada sesión. El acta debe incluir el lugar, el día y la hora; la relación de asistentes; las excusas recibidas y las acreditaciones de representación; los puntos del orden del día tratados; el resumen del contenido de las intervenciones más significativas durante los debates; el resultado de las votaciones y los acuerdos tomados, así como todos aquellos otros datos que se consideren necesarias para conocer el desarrollo fiel de la sesión.
2. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes de centro puede solicitar que se incorpore en el acta su intervención íntegra y que conste la justificación del sentido del voto expuesta. En caso de que la haya sido grabada, se le debe permitir el acceso a la grabación.
3. Las actas deben ser signadas por secretario o secretaria, que es el encargado de la custodia, y debe recibir la aprobación del coordinador o coordinadora.
4. La aprobación del acta tiene lugar al inicio de la siguiente sesión y el borrador se debe entregar a los miembros del Pleno antes del inicio de la susodicha sesión.

Capítulo SEGUNDO. El coordinador o coordinadora

Artículo 17. Coordinador o coordinadora

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la FE elige el coordinador o coordinadora, el cual debe ser un miembro del Pleno que forme parte de Junta de la FE o del Claustro Universitario.
2. En caso de no haber ningún candidato que cumpla con los requisitos indicados en el apartado anterior, puede ser candidato cualquiera de los miembros del Consejo de Estudiantes de la FE que forme parte de alguno de los consejos de los departamentos responsables de docencia, en alguno de los enseñamientos adscritos a la FE y, en última instancia, un delegado que forme parte del consejo de estudiantes de la FE.
3. En caso de ausencia, impedimento o vacante del coordinador o coordinadora, se asume accidentalmente las funciones un miembro del Consejo de Estudiantes de la FE escogido por miembros de derecho asistentes al Pleno i entre estos.

Artículo 18. Funciones del coordinador o coordinadora

Les funciones del coordinador o coordinadora son:

- a) Coordinar las acciones de los miembros del Consejo de Estudiantes de la FE.
- b) Ser el interlocutor entre los estudiantes de la FE i la dirección.
- c) Convocar i presidir el Ple, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, del Consejo de Estudiantes de la FE.
- d) Recibir del Consejo de Estudiantes de la Universidad toda la información de interés relacionada con la FE y hacerla llegar.
- e) Presentar un informe y una memoria anual de las actividades del Consejo de Estudiantes de la FE Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- f) Todas las funciones propias de un representante de los estudiantes.
- g) Todas las otras funciones que le atribuyen el Estatuto de la URV, el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Capítulo TERCERO. El secretario o secretaria

Artículo 19. El secretario o secretaria

El secretario o secretaria es escogido por los miembros de derecho del Pleno y entre estos, y se encarga de redactar y custodiar las actas del Pleno, de expedir los certificados de los acuerdos adoptados y de las funciones propias de la secretaria de un órgano colegiado.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Reforma del Reglamento

El coordinador o coordinadora, por iniciativa propia o bien de una tercera parte de los miembros de derecho del Pleno, puede proponer la reforma de este Reglamento, la cual cosa requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de derecho presentes en el Pleno y la aprobación posterior, si es necesario, de la Junta de la FE.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Todo lo que no esté previsto en este reglamento de funcionamiento interno, se debe aplicar las disposiciones previstas en el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad y las normas de procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL SEGONA

El presente reglamento entra en vigor al día siguiente que se publique en el FOU de la URV.